



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5859

Sancionada: 11/06/2026

Promulgada: 23/06/2026 - Decreto: 622/2026

Boletín Oficial: 25/06/2026 - Nú: 6503

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Se incorpora a la ley R n° 5183 el Capítulo II "Beneficios Impositivos", integrado por los artículos 16, 17 y 18, el que queda redactado de la siguiente manera:

Capítulo II
Beneficios Impositivos

Artículo 16.- Los ingresos obtenidos por PROFARSE (o la razón social que en el futuro la sustituya), originados por la fabricación, distribución, provisión y comercialización de medicamentos, insumos médicos, productos farmacéuticos, químicos, medicinales y demás bienes comprendidos en su objeto social, cuando el adquirente, contratante o destinatario sea el Estado provincial rionegrino, sus organismos centralizados o descentralizados, entes autárquicos, empresas y sociedades del Estado, hospitales públicos, el Instituto Provincial del Seguro de Salud (IProSS), municipios de la Provincia de Río Negro, comisiones de fomento y demás entidades públicas provinciales o municipales siempre rionegrinas, se encuentran exentos del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido en la ley I n° 1301.

Artículo 17.- Todos los actos, contratos, y operaciones celebrados entre PROFARSE, o la razón social que en el futuro la sustituya, y el Estado provincial rionegrino, sus organismos centralizados, descentralizados, entes



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

autárquicos, empresas y sociedades del Estado, hospitales públicos, el Instituto Provincial del Seguro de Salud (IProSS), municipios de la Provincia de Río Negro, comisiones de fomento y demás entidades públicas provinciales o municipales siempre rionegrinas, se encuentran exentos del pago del Impuesto de Sellos establecido en la ley I n° 2407.

Artículo 18.- Las exenciones dispuestas en el presente capítulo alcanzan exclusivamente a las operaciones cuyo destino final sea el abastecimiento del sistema público de salud y de las políticas sanitarias públicas desarrolladas por el Estado provincial y municipal rionegrino.

Artículo 2°.- Se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro a dictar las normas reglamentarias y complementarias que sean necesarias para la implementación de las exenciones previstas en la presente ley.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GARCÍA Leandro G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., María Alejandra Mas, MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., ZGAIB Luis F.

Fuera del Recinto: KIRCHER Aime M., MURILLO ONGARO Juan S., YENSEN Lorena R.

Ausentes: MARTIN Juan C.